



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Sección de Parlamentarias

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

ACUERDOS

REUNIÓN CF-CSH N°8-25,

CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

1. Se **APROBÓ** la actualización de la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés con salida intermedia de Técnico en Inglés de la Facultad de Humanidades, de la siguiente manera:

- **APROBAR** la actualización de la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés con salida intermedia de Técnico en Inglés (2026) de la Facultad de Humanidades.
- **APROBAR** la Tabla de Equivalencias del Técnico con Formación Especial en Inglés (1996) con la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés (2026)
- **APROBAR** la Tabla de equivalencia de la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés (1978) con la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés (2026).
- **APROBAR** la Tabla de equivalencia de la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés (2002) con la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés (2026).
- **APROBAR** la Tabla de equivalencia de la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés (2010) con la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés (2026).
- **APROBAR** la Tabla de equivalencia de la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés (2013) con la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés (2026).
- **APROBAR** la programación del cierre de la carrera de la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés (2013) así:

La Secretaría General, la Dirección de Informática y la Escuela de Inglés de la Facultad de Humanidades ejecutarán el cierre paulatino del plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés (plan 2013), a partir del primer semestre del año 2026, cuando entrará en vigencia la carrera actualizada de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés (plan 2026). Este cierre se completará en el año 2028. Este cierre se hará también efectivo en todos los Centros Regionales, Extensiones y Programas Anexos Universitarios donde se imparte la carrera.

La programación del cierre se hará así:

Primer y segundo año cerrarán en el año 2026

Tercer año, en el año 2027

Cuarto año, en el año 2028

2. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Alex Góngora Torres**, con cédula de identidad personal N°8-245-283, de **Especial II a Especial V**, del Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información, Área de Género y Comunicología, de la Facultad de Comunicación Social, Campus.
3. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Eliecer Del Cid**, con cédula de identidad personal N°4-145-816, de **Titular II a Titular III**, del Departamento de Archivología, Área de Gestión de Documentos y de Archivos, de la Facultad de Humanidades, Campus.
4. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la Profesora **Alcira Prieto**, con cédula de identidad personal N°8-316-763, de **Especial II a Especial III**, del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área de Promoción, Diseño y Creatividad, de la Facultad de Comunicación Social, Campus.
5. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Kevin Sánchez**, con cédula de identidad personal N°2-702-928, de **Especial III a Especial IV**, del Departamento de Historia, Área de Antropología, de la Facultad de Humanidades, Campus.
6. Se **APROBÓ** que la Profesora **Nilva Góngora**, con cédula de identidad personal N°8-346-512, se mantenga en la categoría actual como **Especial IV** en el Departamento de Sociología, Área de Sociología Aplicada, de la Facultad de Humanidades, ya que no cumple con los artículos 187 y 188 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
7. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la Profesora **Iris Burkner**, con cédula de identidad personal N°8-512-411, de **Especial I a Especial II**, del Departamento de Sociología, Área de Sociología Aplicada, de la Facultad de Humanidades, Campus.
8. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la Profesora **Janina Castro**, con cédula de identidad personal N°8-764-71, de **Especial I a Especial II**, del Departamento de Sociología, Área de Sociología Aplicada, de la Facultad de Humanidades, Campus.
9. Se **APROBÓ** la **Resolución N°13-25 SGP**, que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la Profesora **Alcira Prieto**, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°13-25 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Mediante nota N°894-25 SGP fechada el día 16 de julio de 2025, el **Mgter. Ricardo A. Parker**, Secretario General, remite al Dr. **José Emilio Moreno**, Vicerrector Académico, la Recomendación del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas No. 3-25, celebrado el 10 de junio de 2025 de otorgar cortesía de sala al decano de la Facultad de Comunicación Social Mgter. Edgardo Murgas y a los profesores Alcira Prieto y Bladimir Cedeño Vega con la finalidad de exponer o aclarar aspectos relacionados con los recursos de reconsideración presentados por los Profesores Alcira Prieto Montero y Bladimir Cedeño Vega, participantes en el concurso para profesor regular, en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, **área de Promoción, Diseño y Creatividad**, de la Facultad de Comunicación Social en el Campus, bajo registro No.01-1205-04-01-21.
2. Que, el 28 de octubre de 2024, la profesora **ALCIRA PRIETO MONTERO**, con cédula de identidad personal **N°8-316-763**, interpuso ante Secretaría General, Recurso de Reconsideración contra del informe N°VA-DCF-2024-126, aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°6-24 celebrada el 24 de septiembre de 2024, en relación de los resultados del concurso de profesor regular en el **área de Promoción, Diseño y Creatividad**, de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, bajo registro N°01-1205-04-01-21.
3. Que, mediante nota N° 2631-24 SGP de 10 de diciembre de 2024, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al Doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **ALCIRA PRIETO MONTERO**, el cual fue admitido para su trámite en el Consejo Académico N° 7-24 celebrada el 12 de noviembre de 2024.
4. Que, la profesora **ALCIRA PRIETO MONTERO**, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

“Respetado señor Moreno

Quien suscribe, Alcira Prieto Montero, Cédula: 8-316-763, en mi condición de profesora especial II, Tiempo Parcial, en la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, me dirijo a su Despacho, con el propósito de presentar RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (Artículo 197 del Estatuto Universitario), en contra de la Reunión CF-CSH N0.6-24, del 24 de septiembre de 2024, en donde se aprobó el informe del Concurso # 01-1205-04-01-21, concerniente a una (1) cátedra para Profesor Regular en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área: Promoción, Diseño y Creatividad en la Facultad de Comunicación Social, en donde fui participante.

BASAMOS NUESTRO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

PRIMERO: en el citado informe se le tomó en consideración al profesor Bladimir Cedeño, cédula 8-738-1504, para efectos de puntaje, los títulos de Magister en "Comunicación Audiovisual y Publicidad" (**40 puntos**) y el doctorado en Comunicación Audiovisual y Publicidad (**60 puntos**) ambos expedidos por la Universidad Autónoma de Barcelona.

La Comisión de Concurso de Cátedra de la Facultad de Comunicación Social, asignó sesenta (60) puntos al doctorado presentado por el profesor Bladimir Cedeño cuyo título es "**Comunicación Audiovisual y Publicidad**" cuando en la convocatoria del citado concurso publicado por la Secretaría General (2023) se contempla como área afín y no de especialidad o del conocimiento del concurso: es decir, **Promoción, Diseño Creatividad**.

Es importante destacar, además, que la Comisión de Evaluación de Títulos o Créditos de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, omitió el verdadero nombre del doctorado; es decir, en la certificación aparece Comunicación Audiovisual, pero en realidad el verdadero nombre es Doctor en Comunicación Audiovisual y Publicidad, un grave error que debe ser considerado como falta grave de la Comisión y un motivo de fuerza para descalificar al señor Cedeño del Concurso.

Además, es otra de las tantas evidencias que la Comisión en todo momento quiso favorecer al profesor Cedeño Vega, para que se le adjudicara la cátedra, negligencia que contrasta con la política de transparencia de la Universidad de Panamá. **(Ver copia de los créditos que adjuntamos y donde aparece el verdadero nombre del doctorado)**

En conclusión, el Dr. Cedeño no tiene maestría ni doctorado en el área de especialidad del Concurso, tal como lo indica el Artículo 192 del Estatuto Universitario y el instructivo para las Comisiones de Concurso Formales, página 6, publicado por la Dirección de Concursos Formales de la Vicerrectoría Académica.

Con relación a esta situación se puede inferir lo siguiente: ¿Hubo intención manifiesta de la Comisión de Evaluación de Título de la Unidad Académica de favorecer al profesor Cedeño, con la omisión del verdadero nombre del título del doctorado y su evaluación en un área que no le corresponde?

Llama la atención que el Dr. Cedeño había evaluado su título de maestría en el año 2017 y no se le ubicó en el área de conocimiento o especialidad del presente Concurso; sin embargo, un par de años después, 2022, cuando se hace la convocatoria del presente concurso, dicha comisión la ubica en el área de la especialidad, a tan solo unos días del cambio de administración de la Facultad de Comunicación Social; también lo hace con su título de doctorado que lo reevalúa en 2023, pero ahora es ubicado en un área nueva, la especialidad del concurso.

(Adjuntamos certificaciones de evaluación de títulos expedidos por Secretaría General y Comisión de la Facultad de Comunicación Social).

SEGUNDO: Otro aspecto irregular que hemos encontrado en los títulos presentados por el señor Cedeño, es que cada uno de ellos cuenta con tan solo 34 créditos, haciendo un total de 64, entre maestría y doctorado.

A simple vista se evidencia que la maestría presentada por el participante Cedeño, es un requisito para obtener el título de doctorado, por lo tanto la puntuación de 40 puntos de dicha maestría, dada por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias de Títulos de la Facultad y considerada por la Comisión de Concurso, para efectos de puntaje, no debe ser tomada en cuenta ya que incumple claramente los preceptos del instructivo para las Comisiones de Concursos Formal, dónde se establece que: **"Los programas de estudios de especialización a nivel de postgrado, maestría o doctorado que se presentan, requieren como requisito un título inferior, tengan asignaturas convalidadas o compartidas es decir, por ejemplo: Una maestría que requiera un postgrado o una especialización previa; un doctorado que requieren como requisito una maestría y los créditos del título inferior sean utilizados para completar el número de créditos del título superior se reconocerá y asignará solamente el título del mayor grado académico".** (adjuntamos los créditos del Sr. Cedeño donde se establece claramente que el doctorado estudiado requiere como requisito el título inferior. **En este caso de la maestría del mismo nombre).**

En este sentido existen innumerables precedentes donde las comisiones académicas de los consejos de la Universidad de Panamá han aplicado la norma, por ejemplo, en las maestrías de docencia superior que tengan como requisito un postgrado en la especialidad.

Es lamentable que la Comisión de Concurso Formal de la Facultad, ni siquiera se tomó la molestia de revisar los créditos de los estudios de maestría y doctorado presentadas por el Prof. Cedeño, para asignar los puntos que verdaderamente correspondan.

Respetuosamente solicitamos a la Comisión Académica de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá, revisar los créditos del profesor Cedeño para que corrija este grave error de la comisión de concurso de la unidad académica y que afecta a los demás participantes del concurso.

TERCERO: Títulos Extranjeros sin la cantidad de créditos exigidos por la Universidad de Panamá.

Los títulos de Maestría y Doctorado **(Universidad Autónoma de Barcelona)**, que presentó el profesor Cedeño fueron evaluados por la Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Comunicación Social con 40 y 60 puntos respectivamente, contraviniendo Acuerdo del Consejo

General Universitario en su Reunión No.2-18 celebrada el 4 de julio de 2018, **que plantea que las maestrías académicas y profesionales deben tener cantidad mínima de 50 créditos y los doctorados de 60 créditos.**

Es más, si se verifican las fechas de evaluación de las certificaciones tenemos que la maestría fue evaluada el 13 de septiembre de 2022 y el doctorado, el 5 de abril de 2023, es decir, fueron evaluados después de 2018 (**A varios años del Acuerdo del Consejo del CGU**) por lo tanto, se debe de aplicar la norma por no cumplieron los requisitos que establece el ordenamiento jurídico de la Universidad de Panamá y que precisan la cantidad mínima de créditos para la evaluación de los títulos de postgrados.

La cantidad de créditos que tienen los títulos presentados por el Dr. Cedeño, no cumplen con las leyes, reglamentos y el Estatuto Universitario que señalan un número determinado de créditos para que sean evaluados como tales.

A todas luces se observa que es otra evidencia de que hubo una descarada intención de la Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de favorecer al señor Cedeño, una lamentable situación que es percibida como un acto de corrupción y tráfico de influencias que va en detrimento de la imagen de la Universidad de Panamá.

También con la cantidad de créditos que tienen ambos títulos (68 en total), se comprueba que el doctorado adquirido por el profesor Cedeño, tiene como requisito la maestría. En ninguna universidad de prestigio existen doctorados de 34 créditos.

CUARTO: TÍTULO PROPIO Y SU REGLAMENTACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

La maestría presentada por el Sr. Bladimir Cedeño, es título propio, el cual no es reconocido por la Universidad de Panamá como título para participar en los concursos formales si no como ejecutorias. (Adjuntamos copia del título de maestría del Sr. Cedeño.)

La Resolución No.28-24-SGP, aprobada en la Reunión del Consejo Académico No. 5-24, celebrada el 10 de abril de 2024, resuelve **NO RECONOCER LOS TÍTULOS PROPIOS** (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia).

La Resolución en mención también agrega lo siguiente: "Los títulos propios de cualquier nivel, emitidos por universidades extranjeras por tener validez especial y específica, según las normas de las universidades extranjeras que lo expiden y, en consecuencia, carecen de validez como título oficial académico del extranjero.

...Estos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como **EJECUTORIA**, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición, aplica también para los títulos que otorgan las universidades nacionales (oficiales y particulares) y extranjeras que expiden títulos producto del Convenio o Doble Titulación de Títulos Propios de cualquier nivel con universidades extranjeras.

Aunque el Título de especialidad presentado por el Dr. Cedeño fue evaluado en el año 2022 y la norma del Consejo Académico sobre los títulos propios (emitida en el 2024), debe ser aplicada en la actualidad por las comisiones de Concursos Formales a nivel de Facultad y de la Vicerrectoría Académica.

El caso que nos ocupa fue aprobado en el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas el 24 de septiembre de 2024 o sea, a cinco (5) meses después del acuerdo del Consejo.

Debe ser un requisito ineludible de dichas comisiones solicitar a los participantes copias de los créditos y títulos de maestrías o doctorado, para evitar que en el futuro se repitan estas situaciones en detrimento de las personas que hacen un esfuerzo para superarse y cumplir con las leyes, estatuto y reglamentos de la Universidad de Panamá.

La Comisión de Concursos Formales en las unidades académicas y la Comisión Académica de la Vicerrectoría Académica, deben ser garantes de que se respeten las normas y reglamentos de la Universidad de Panamá.

Es inconcebible que se adjudiquen concursos a profesores con títulos propios en perjuicio de otros participantes que sí cumplen con las disposiciones universitarias sobre la materia.

Lo que se está haciendo en este concurso es premiar a una persona que ha hecho el mínimo esfuerzo para ganar la cátedra y las comisiones no deben ser cómplices en la promoción del amiguismo y el "juega vivo", una degradación de la cultura que cada día gana terreno en nuestro país y la Universidad de Panamá no escapa de esta realidad.

QUINTO: EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PARTICIPANTE.

En primera instancia deseamos señalar que el Doctor Bladimir Cedeño presentó certificación de experiencia profesional de la empresa BTL Life, desde noviembre de 2014 hasta 29 de abril de

2021 en dicha empresa, pero el gerente del establecimiento, Sr. Jorge Hernández, en carta enviada (abril de 2024) al Vicerrector Académico, Dr. Emilio Moreno, al Decano de Comunicación Social, Magister Edgardo Murgas, y a la Comisión de Concursos Formales de la Facultad de Comunicación Social, advertía lo siguiente: "deseo dejar constancia que el doctor Cedeño Vega, no ha formado parte de nuestro personal permanente y solamente se ha requerido en momentos puntuales como asesor en algunos trabajos especiales de la empresa.

Para comprobar lo expuesto anteriormente, sugerimos a la Comisión Evaluadora del Concurso en mención, solicitar al participante algún tipo de comprobante de que haya trabajado en nuestra empresa, tales como: contrato laboral, talonario de cheque o ficha de seguro social o cualquier otro documento que evidencie su condición de trabajador formal en nuestra empresa BTL LIFE cuyo RUC es el número: 1559528-1-1286, dejando claro que el señor Cedeño nunca trabajó de manera permanente si no de manera esporádica; sin embargo, a pesar de que las autoridades y sobre todo los miembros de la Comisión de Concursos de la Facultad fueron advertidos sobre la situación, a acogieron como evidencia de experiencia profesional y le otorgaron los puntos.

(Adjuntamos nota del Sr. Hernández).

Las demás certificaciones de experiencia profesional, expedidas por entidades gubernamentales y no gubernamentales panameñas y extranjeras, no precisan el horario de trabajo diario del Dr. Cedeño y se deja abierto por lo que podemos pensar que era una vez a la semana o quizás cada mes. No sabemos.

Igualmente queremos dejar claro, que las certificaciones presentadas como experiencias en empresas internacionales, y en la cual la comisión le otorgó puntos no tienen permiso para operar en Panamá, por lo que no se puede demostrar si existieron o son ficticias, ya que no hay constancia de estas.

Por otro lado, en la experiencia docente, fue evaluado con el máximo de puntos (30), cuando él entró a laborar en el año 2017: y cuando cerró el concurso en el 2020, se le debió solamente reconocer tres puntos por año y no los 30 puntos que le reconocieron.

La jornada laboral que cumplía el Dr. Cedeño en esas empresas o instituciones es requisito Sine qua non, para que las comisiones de concursos de cátedras puedan determinar si el participante trabajó a Tiempo Medio, Parcial o Completo y así asignar los puntos que les corresponden. Nada de eso se hizo.

Al respecto, el Artículo 170 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá (2016), plantea lo siguiente: "Los trabajadores públicos administrativos de la Universidad de Panamá deberán trabajar cuarenta (40) horas semanales, durante cinco (5) días laborables, de lunes a viernes (2016).

Mientras que el Artículo 31 del Código de Trabajo de Panamá, señala lo siguiente:

"La jornada máxima diurna es de ocho (8) horas, y la semana laborable correspondiente hasta cuarenta y ocho (48) horas. La jornada máxima nocturna es de siete (7) horas, y la semana laborable correspondiente hasta de cuarenta y dos (42) horas".

Como hemos visto los dos documentos que norman la actividad laboral en la Universidad de Panamá y el país, establecen claramente los días y las horas de las jornadas laborables para que sean consideradas como regulares, pero en el caso que nos ocupa las certificaciones de experiencia profesional presentadas por el profesor Cedeño no establecen las horas y los días trabajados en dichas empresas; por lo tanto, no deben ser consideradas para puntos.

No nos explicamos por qué la Comisión de Concurso de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, procedió a asignar puntos a certificaciones incompletas en clara violación a las leyes panameñas, normas y reglamentos universitarias.

SOLICITUD PUNTUAL DE NUESTRA RECONSIDERACIÓN.

1. Invalidar la adjudicación del Concurso de Cátedra **#01-1205-04-01-21**, aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanística, a Bladimir Cedeño, el 24 de septiembre de 2024, por no cumplir con los requisitos exigidos por las leyes, estatutos, acuerdos y reglamentos de la Universidad de Panamá, así como alterar documentos para favorecerse en complicidad con las comisiones de concursos formales.
2. Desconocer los cuarenta (40) puntos otorgados al título de maestría del profesor Cedeño por ser un requisito para continuar con los estudios del doctorado.
3. Inhabilitar la certificación expedida por la Comisión de Títulos de la Facultad de Comunicación Social y Secretaría General de la Universidad de Panamá, en donde se le otorga cuarenta (40) puntos al Dr. Cedeño por una maestría que no es de la especialidad del Concurso.

4. Descalificar la participación del profesor Cedeño, en el Concurso, por poseer maestría con título propio y nada más tiene 34 créditos.
5. Corregir la evaluación del título de doctorado del Profesor Cedeño y ubicarlo en el área que le corresponde, o sea, Producción Audiovisual, área afín del Concurso; por lo tanto, No aplica para participar en este Concurso.
6. No tomar en consideración el título de doctorado porque no tiene completo el nombre en las certificaciones. Se omite el verdadero nombre. En el punto 6 de evaluación de Título y otros estudios, indica Nombre exacto del Título que se evalúa.
7. Desconocer la certificación de la Experiencia Profesional en la empresa BTL LIFE, porque según su gerente general nunca trabajó tiempo completo en esa empresa si no que lo hacía de manera esporádica.
8. No considerar las demás certificaciones de experiencia profesional porque no establecen los días y horario de la jornada laboral en que supuestamente trabajó.

Atentamente,

Profesora Alcira Prieto

Cédula: 8-316-763

Profesora Especial II (TM)

Facultad de Comunicación Social

Universidad de Panamá

Nota: Adjuntamos los siguientes documentos como evidencias:

1. Diploma de la Maestría del señor Bladimir Cedeño, donde indica que es título propio, que no tiene carácter oficial.
2. Informe de Evaluación del Título de Maestría, donde indica que tiene 34 créditos.
3. Informe de Evaluación del Título de Doctorado, donde indica que tiene 34 créditos, nombre del título que se evalúa como Doctor en Comunicación Audiovisual.
4. Certificado académico del señor Bladimir Cedeño de la Universidad Autónoma de Barcelona, donde indica que ha cursado en el programa de Doctorado en Comunicación Audiovisual y Publicidad, también las asignaturas que le tomaron en cuenta para el doctorado.
5. Programa de Doctorado, de la Universidad Autónoma de Barcelona, Comunicación Audiovisual y Publicidad.
6. Adjunto dos certificaciones de trabajo del señor Cedeño, donde no establecen los días y horarios de la jornada laboral en que supuestamente trabajó.
7. Adjunto nota del señor Jorge Luis Hernández, donde indica que el señor Cedeño no ha sido parte del personal permanente de la empresa BTL LIFE.
8. Adjunto nota donde le indico a la Comisión del Concurso que investigue la maestría y doctorado del señor Cedeño.

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTES SEÑALADO SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR BLADIMIR CEDEÑO VEGA, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

“Por este medio, yo, Bladimir Enrique Cedeño Vega, panameño portador de la cédula identidad 8-738-1504, profesor Especial II TC, código de profesor F403, del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, con residencia en Edificio Dorita No. 3, Vía Grecia, El Carmen, corregimiento de Bella Vista, he recibido el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la profesora Alcira Prieto Montero, con cédula de identidad 8-316-763, en contra de la reunión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas No. 6-24, por lo que se me adjudica la posición de Profesor Regular en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, área de Promoción, Diseño y Creatividad, de la Facultad Comunicación Social, bajo registro No. 01-1205-04-01-21. Estando en el plazo legal para alegar, aclarar o desvirtuar lo planeado por la recurrente, de acuerdo con los señalamientos de la justificación en su escrito, los cuales se transcriben y relacionan a continuación:

Este documento consta de 37 páginas incluyendo los documentos adjuntos.

Estimados miembros de la Comisión,

Antes de responder a los argumentos de la profesora Alcira Prieto, Secretaría Administrativa de la Facultad de Comunicación Social, considero fundamental exponer una serie de conductas

recurrentes y poco éticas en su proceder, que afectan gravemente la integridad de los procesos de concurso de cátedra.

En su calidad de Secretaria Administrativa, la profesora Prieto ha utilizado su influencia para interponer recursos infundados con el propósito de retrasar la adjudicación de cátedras en concursos donde no ha resultado ganadora. Estas acciones, lejos de ser excepcionales, evidencian un patrón de abuso de poder que atenta contra la transparencia y el normal desarrollo de las actividades académicas.

Un antecedente claro ocurrió en el concurso de cátedra 01-1205-01-01-80 en 2022, donde, tras perder por más de 70 puntos frente a la profesora Marisol del Vasto, la profesora Prieto presentó un Recurso de Reconsideración y posteriormente una Apelación sin fundamento.

Aunque las ejecutorias cuestionadas no superaban los 20 puntos y no alteraban el resultado final, este recurso dilató injustificadamente la adjudicación de la cátedra, causando perjuicio económico y emocional a la profesora ganadora.

Actualmente, la profesora Prieto repite esta estrategia en el presente concurso, interponiendo un recurso de reconsideración sin sustento con el único fin de retrasar la adjudicación y afectar tanto al profesor ganador como a la institución. Este tipo de prácticas no solo perjudican al concursante en términos económicos y profesionales, sino que también dañan la imagen de transparencia y eficiencia que la institución debe preservar.

Es fundamental que estas acciones de mala fe sean investigadas y que la profesora Prieto sea llamada a rendir cuentas por su comportamiento, ya que afectan los derechos de los docentes y violan los principios éticos que rigen nuestra comunidad académica.

A continuación, aclaro los puntos presentados por la profesora Prieto en su Recurso de Reconsideración.

En respuesta al Primer punto de señalamientos presentado por la profesora Prieto:

1. Sobre el título de doctorado

Aclaro que mi título es **DOCTOR EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**, fue otorgado dentro del **PROGRAMA DE DOCTORADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD** del Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB).

El título está respaldado por documentos oficiales que detallan sus áreas de aplicación. Cualquier interpretación incorrecta, como la de asociar el título exclusivamente al programa, confunde aspectos normativos básicos.

Es importante diferenciar entre el **nombre del programa académico y el título otorgado**, lo cual parece estar confundiendo la profesora Prieto, quien se desempeña como Secretaria Administrativa de la Facultad de Comunicación Social. Ver documento adjunto.

La asignación de áreas, realizada en distintos años (2014, 2020 y 2023, obedece a procedimientos administrativos y normativos específicos. Estos ajustes no constituyen cambios arbitrarios, sino actualizaciones dentro de marcos legales vigentes, como lo demuestran las certificaciones RD-14/25959, RD-20/40386 y RD-23/45119.

En 2014, bajo la certificación RD-14/25959, se asignaron las áreas de **Producción y Diseño de la Comunicación**, reflejando la composición del plan de estudios (50% en Publicidad y 50% en Audiovisual). Mi tesis doctoral, titulada Lenguaje Visual Publicitario como Sistema de Comunicación en el Street Art: Creación y Difusión, refuerza esta orientación hacia el área de la publicidad.

En 2020, se asignaron las áreas de Diseño Publicitario y Producción Audiovisual (certificación RD-20/40386).

Finalmente, en 2023, se asignan las áreas de a) **Promoción, Diseño y Publicidad** y b) **Producción Audiovisual** (certificación RD-23/45119).

Esto demuestra que mi título ha estado consistentemente vinculado a las áreas mencionadas y no ha sufrido cambios de último momento, como sugiere la profesora Prieto. Por tanto, no existe impedimento alguno para que este título sea evaluado dentro del área de conocimiento del concurso, correspondiente a **Promoción, Diseño y Publicidad**.

2. Sobre el título de maestría

La maestría **MAGÍSTER EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD**, también emitida por la Universidad Autónoma de Barcelona, fue evaluada legalmente bajo la normativa del Consejo General Universitario (Resolución No.3-22-sgp) en 2022. Contrario a lo alegado, el título no había sido evaluado anteriormente en 2017, lo que refuta la afirmación de negligencia administrativa.

Se enfatiza que la eliminación del acápite "L" del reglamento en 2022 permite la evaluación de títulos extranjeros sin homologación previa, lo que valida el proceso seguido. El título cumple con las áreas designadas en la certificación RD-22144232: **Promoción, Diseño y Publicidad, y Producción Audiovisual** (como pueden en el expediente de mi concurso), por lo que no existe impedimento para que sea considerado dentro del área de conocimiento del concurso.

Respuesta a los señalamientos de manipulación de la profesora Prieto

La afirmación de que hubo manipulación en la asignación de áreas es falsa, ya que el título de maestría no había sido evaluado anteriormente. Decir que se realizó una actualización de áreas "a tan solo unos días del cambio de administración" carece de fundamento y tergiversa el debido proceso.

Sobre las acusaciones de parcialidad

La profesora Prieto acusa a la Comisión de Evaluación de Concurso de Cátedra de actuar con negligencia y parcialidad hacia mi persona. Considero fundamental que presente evidencias claras que respalden tales afirmaciones, ya que estas ponen en entredicho tanto mi honorabilidad como la integridad de la Comisión.

Asimismo, la profesora Prieto sugiere que hubo manipulación en la asignación de áreas de evaluación de mi título al afirmar: "Llama la atención que el Dr. Cedeño había evaluado su título de maestría en el año 2017 y no se le ubicó en el área de conocimiento o especialidad del presente Concurso; sin embargo, un par de años después, 2022, cuando se hace la convocatoria del presente concurso, dicha comisión lo ubicó en el área de la especialidad, a tan solo unos días del cambio de administración de la Facultad de Comunicación Social."

Como se señaló antes, esta afirmación carece de sustento, ya que mi título de maestría no fue evaluado en 2017, sino en 2022, como consta en los registros oficiales.

Confidencialidad de documentos

Es muy preocupante que la profesora Prieto, siendo Secretaria Administrativa y participante en el concurso, haya presentado como prueba documentos personales relacionados con las certificaciones de evaluación de mis títulos.

La confidencialidad de los documentos fue vulnerada al ser sustraídos del Paquete de Concurso custodiado por la Vicedecana Enereida de De la Cruz, como evidencian las cartas enviadas el 2 y 8 de mayo por la profesora Prieto, en las que utiliza información exclusiva de mi paquete.

La utilización de documentos personales sin autorización contraviene el **Reglamento para Evaluación de Títulos y otros Estudios**, específicamente el artículo 12, que garantiza la confidencialidad de los informes y certificaciones. La obtención de estos documentos por parte de la profesora Prieto representa una violación grave, dado que estaban bajo custodia administrativa.

El manejo indebido de información confidencial podría ser considerado una falta grave que compromete derechos fundamentales, incluyendo el derecho a un debido proceso. Además, constituye una vulneración de la normativa universitaria y podría derivar en responsabilidad administrativa o legal.

Aclaración al segundo punto señalado por la profesora Prieto

1. Sobre la evaluación de títulos de universidades españolas.

Según el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, el artículo 3 establece:

Artículo 3: Para la evaluación de títulos u otros estudios se procederá de acuerdo con los criterios siguientes:

d. Si han sido otorgados por universidades de países con los cuales Panamá tiene convenios culturales, se evaluarán según el nivel que indiquen los mismos.

En este sentido, es relevante destacar que Panamá mantiene un convenio cultural con el Reino de España, formalizado como el **Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de España y de la República de Panamá**, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 83, del 5 de abril de 1980, páginas 7395-7396). Este convenio establece las bases para el reconocimiento mutuo de títulos otorgados por universidades de ambos países.

El enlace para consulta directa del documento es: [Convenio de Cooperación Cultural España Panamá](#).

Además, la **Resolución No.28-2-SGP** del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, en el Acta de Reunión No.2-24 celebrada el 31 de enero de 2024, reitera lo siguiente:

La mayoría de los títulos propios evaluados en Panamá provienen de instituciones de España, donde las universidades tienen regulaciones específicas sobre títulos oficiales y títulos propios.

Dado que mi título de **Magíster en Comunicación Audiovisual y Publicidad** fue evaluado antes de la Resolución No.28-24-SGP, este se rige por el **Acuerdo del Consejo Académico en Reunión No.18-14 del 6 de agosto de 2014**, que autoriza que "los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, en Estatuto de la Universidad de Panamá".

Sobre la naturaleza de la maestría

Respecto a la afirmación de la profesora Prieto de que mi maestría es un requisito para obtener mi doctorado, esto es incorrecto. El título de **Magíster en Comunicación Audiovisual y Publicidad** es un TÍTULO PROPIO del Departamento de Comunicación Audiovisual de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), opcional y sin relación obligatoria con ningún otro grado, como lo confirma su Plan de Estudios.

Por tanto, la evaluación de mi título de magíster fue realizada conforme a las normativas de la Universidad de Panamá y es completamente legal.

2. Sobre las responsabilidades de la Comisión de Concurso Formales

La señora Prieto, Secretaria Administrativa y concursante, lamenta que "la Comisión de Concurso Formal de la Facultad ni siquiera se tomó la molestia de revisar los créditos de los estudios de maestría y doctorado presentados por el Prof. Cedeño, para asignar los puntos que verdaderamente correspondan".

Sin embargo, es su responsabilidad, por el cargo que ocupa, conocer las funciones de la Comisión de Concurso, que, según el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, tiene como objetivo principal determinar la correspondencia o afinidad entre el área de conocimiento o especialidad de las certificaciones de evaluación de títulos, estudios o ejecutorias, y el área de especialidad o afín del concurso.

Las acusaciones de corrupción y parcialidad contra la Comisión de Evaluación carecen de fundamento si no se presentan pruebas. Según el **Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales**, las funciones de la comisión se limitan a clasificar títulos en áreas de conocimiento previamente evaluadas, sin reevaluar créditos o validez, lo que desmonta las críticas emitidas.

El artículo 194 establece las funciones específicas de la Comisión de Concurso, que incluyen:

1. **Clasificar títulos y ejecutorias** en el área de conocimiento o especialidad, área afín o cultural, basándose en las certificaciones de las evaluaciones emitidas previamente.
2. **Totalizar las puntuaciones**, considerando los siguientes parámetros establecidos en el artículo 237.
3. **Recomendar adjudicaciones** de posiciones a concurso o concursos de oposición, si corresponde, a la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional.

Es importante resaltar que estas funciones **no incluyen la revisión de los créditos de maestría y doctorado ya evaluados**, ni otorgan potestad para determinar la validez de un título. Dichos procesos son realizados previamente por las comisiones responsables y formalizados mediante certificaciones, lo que los convierte en documentos legales.

Por tanto, considero una irregularidad y una falta de respeto que la señora Prieto solicite a la Comisión Académica de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá "revisar los créditos del profesor Cedeño para corregir este grave error de la Comisión de Concurso de la unidad académica". Este tipo de solicitud no solo vulnera mis derechos como participante, sino que pone en duda la capacidad, el trabajo y la imparcialidad tanto de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias de la Facultad de Comunicación Social como de la Comisión Académica de la Dirección Curricular y Evaluación de Documentación Académica de la Vicerrectoría Académica. Este tipo de acciones genera un precedente negativo, afecta la transparencia del proceso y pone en tela de juicio el cumplimiento de las normativas vigentes. Es fundamental que todos los involucrados respeten los procedimientos establecidos y se abstengan de realizar solicitudes que excedan las competencias asignadas a cada instancia.

Aclaración al tercer punto señalado por la profesora Prieto

1. Respecto los créditos necesarios

La afirmación de la Secretaria Administrativa y concursante, Alcira Prieto, de que mis títulos de Maestría y Doctorado no cumplen con los créditos mínimos establecidos por el "Acuerdo del Consejo General Universitario en su Reunión No.2-18 celebrada el 4 de julio de 2018".

Es necesario reiterar los títulos de maestría (1999) y doctorado (2012) fueron obtenidos antes de las modificaciones normativas de 2018 que exigen créditos mínimos y evaluados según la norma de títulos españoles. Por tanto, estas exigencias no son aplicables retroactivamente, conforme

al principio de irretroactividad del derecho consagrado en el artículo 47 de la Constitución de Panamá.

Asimismo, como se señaló en el segundo punto, la evaluación de los títulos españoles se sustentó en el **Artículo 3 del Reglamento para Evaluación de Títulos y Otros Estudios** y en el **Acuerdo del Consejo Académico en su Reunión No.18-14 celebrada el 6 de agosto de 2014**, previos a la **Resolución No.28-24-SGP**. Estos marcos normativos garantizan la validez de los títulos presentados.

2. Sobre las acusaciones de corrupción y parcialidad

En cuanto a las acusaciones de corrupción y parcialidad realizadas contra la Comisión de Evaluación de Títulos, cito "A todas luces se observó que es otra evidencia de que hubo una descarada intención de la Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de favorecer al señor Cedeño, una lamentable situación que es percibida como un acto de corrupción y tráfico de influencias que va en detrimento de la imagen de la Universidad de Panamá". Estas afirmaciones carecen de fundamento y evidencia, además, cuestionan la credibilidad de la Rectoría al cuestionar la integridad del miembro de la comisión enviado por el señor Rector.

Reitero que, en aras de la transparencia y el respeto al debido proceso, es imperativo que la profesora Prieto presente pruebas concretas que respalden sus acusaciones. Sin estas pruebas, dichas declaraciones no solo afectan mi honorabilidad, sino que también ponen en entredicho la integridad y capacidad de la Comisión de Evaluación de Títulos, que ha actuado conforme a las normativas vigentes.

Además, cabe destacar que la profesora Prieto forma parte del grupo administrativo de la actual gestión de la Facultad de Comunicación Social, respaldada activamente por el señor decano. Es evidente que no podría haber existido favoritismo hacia mí, dado que mantengo una postura académica y profesional contraria a dicha administración.

3. Sobre calidad de la Universidad Autónoma de Barcelona

La profesora Prieto también afirma que "con la cantidad de créditos que tienen ambos títulos (68 en total), se comprueba que el doctorado adquirido por el profesor Cedeño tiene como requisito la maestría. En ninguna Universidad de prestigio existen doctorados de 34 créditos".

Es necesario aclarar que esta afirmación desconoce los criterios curriculares de instituciones reconocidas internacionalmente como la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Para ilustrar este punto, la UAB ocupa actualmente el puesto 175 a nivel mundial en el Ranking QS WUR 2025, el tercer lugar entre las universidades de España según el THE WUR 2025, y el segundo lugar según el Scimago Institutions Ranking 2023.

En este sentido, hay que señalar que "en ninguna Universidad de prestigio existen doctorados de 34 créditos" refleja una falta de conocimiento sobre los criterios académicos internacionales y constituye un juicio erróneo. Los títulos otorgados por la UAB son plenamente reconocidos bajo los estándares educativos europeos y mundiales, lo que refuerza la validez y legitimidad de mis títulos.

Aclaración al cuarto punto señalado por la profesora Prieto

1. Sobre la aplicación de nuevas normativas a certificaciones ya hechas

La Secretaria Administrativa, Alcira Prieto, ha solicitado invalidar, con base en la Resolución No.28-24-SGP, una evaluación de título certificada más de dos años antes de la aprobación de dicha normativa. Aunque reconoce la incongruencia temporal, pretende aplicar retroactivamente esta norma según sus interpretaciones particulares.

En este contexto, cuestiona que "el CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS, el 24 de septiembre de 2024, o sea, a cinco (5) meses después del acuerdo del Consejo", no aplicará dicha normativa retroactivamente, y añade que "debe ser un requisito ineludible de dichas comisiones solicitar a los participantes copias de los créditos y títulos de maestrías o doctorado".

Reitero, estas exigencias no son aplicables retroactivamente, conforme al principio de irretroactividad del derecho consagrado en el artículo 47 de la Constitución de Panamá.

Cabe destacar que, como secretaria Administrativa, la señora Prieto tiene la responsabilidad de conocer y aplicar correctamente los procedimientos legales vigentes. Intentar imponer una aplicación retroactiva de esta normativa no solo es improcedente, sino que además demuestra un desconocimiento del debido proceso administrativo, lo cual podría perjudicar tanto a profesores como a estudiantes y administrativos.

2. Sobre la calumnia contra mi honor y mi reputación profesional.

La señora Prieto, con un lenguaje y tono impropio de un docente universitario, también ha realizado señalamientos que atentan contra mi honor y mi trayectoria profesional, afirmando: "Lo que se está haciendo en este concurso es premiar a una persona que ha hecho el mínimo esfuerzo para ganar la cátedra y las comisiones no deben ser cómplices en la promoción del amiguismo y el 'juego vivo', una degradación de la cultura que cada día gana terreno en nuestro país y la Universidad de Panamá no escapa de esta realidad".

Respecto a estas acusaciones, considero necesario destacar los esfuerzos y logros que respaldan mi trayectoria en los últimos años:

- He participado en más de 20 seminarios de perfeccionamiento.
- He registrado 6 proyectos de investigación en la VIP y presentado 4 informes de culminación.
- He sido galardonado con 2 premios CUFI (2018-2019) y un premio de la Senacyt.
- He publicado 5 artículos en revistas indexadas (incluyendo uno en Scopus) y tengo otros tres en proceso de publicación.
- He publicado regularmente en medios digitales de la Universidad de Panamá y organizado conferencias nacionales e internacionales, además de proyectos de movilidad académica.
- He dirigido 3 tesis de licenciatura, 3 de doctorado y numerosos informes de Práctica Profesional.
- Formo parte de 3 comités editoriales de revistas internacionales y participo en 4 comisiones de la Facultad de Comunicación Social.
- Soy tutor en el Doctorado en Ciencias de la Comunicación Social.

Estos logros demuestran mi compromiso constante con el desarrollo académico, la investigación y la formación profesional. Por lo tanto, rechazo categóricamente las afirmaciones de la señora Prieto, ya que constituyen una CALUMNIA que afecta mi HONOR y mi REPUTACIÓN PROFESIONAL, construida con dedicación y esfuerzo a lo largo de mi carrera.

Aclaración al quinto punto señalado por la profesora Prieto

1. Sobre la carta de trabajo de BTL LIFE

Como señala la Secretaria Administrativa, la señora Prieto, y como consta en el expediente de mi concurso, es cierto que presenté una Certificación de Trabajo en BTL LIFE, firmada y certificada con su logo de empresa y número de RUC 1559528-1-1286 por el **Sr. Jorge Hernández**, gerente de esta. En dicha certificación se detallan tanto mi tiempo de trabajo en la empresa como las funciones que desempeñé durante ese periodo, las cuales fueron las mismas que desempeñó la señora Prieto, quien también trabajó en la empresa. Lo que contradice lo que luego señala el señor Hernández en su nota al Vicerrector Administrativo. Esta carta, aunque es prescindible en la valoración total de la experiencia profesional, se presentó porque es verdadera y refleja experiencia actual.

Sin embargo, surge un hecho importante: como bien lo menciona y admite la señora Prieto en su recurso, a través de una carta enviada en **abril de 2024 al Vicerrector Académico, Dr. Emilio Moreno, al Decano de Comunicación Social, Magister Edgardo Murgas, y a la Comisión de Concursos Formales de la Facultad de Comunicación Social**, la profesora Prieto envió notas con documentación confidencial de mi paquete de concurso a la Comisión de Evaluación, al Vicerrector Académico y al Decano de la Facultad de Comunicación Social.

La grave falta aquí radica en que la señora Prieto, obtuvo documentación e información confidencial **antes de que la Comisión fallara el concurso**, información que solo formaba parte de mi paquete de concurso. Me enteré el **21 de marzo** de que el paquete ya había sido enviado a la Facultad y se encontraba en la Secretaría Administrativa. Ante esta situación, procedí a solicitar al **Vicerrector Emilio Moreno**, mediante nota del **22 de marzo de 2024**, que se garantizara la transparencia y equidad en el desarrollo del concurso. Como resultado de mi solicitud, el **Vicerrector notificó al Decano** para subsanar este problema, y el Decano respondió, en nota FCS/D/265/2024, que "la responsable de la protección de los documentos es la profesora Enereida de De la Cruz, Vicedecana de la Facultad de Comunicación Social". En la misma nota se afirmaba: "todos los documentos que allí reposan han sido cotejados, refrendados y certificados por la Secretaría General; por lo tanto, no existe posibilidad de adulterar o sustraer ejecutoria alguna".

No obstante, el **30 de abril**, ya con el paquete de concurso bajo custodia de la Vicedecana Enereida de De la Cruz, el gerente de BTL LIFE, Sr. Jorge Hernández (quien es el actual esposo

de la profesora Prieto) tuvo conocimiento de que había presentado la carta de trabajo que él mismo me certificó. Este gerente envió una nota al Vicerrector detallando los pormenores del concurso, en la cual afirma que "desea dejar constancia que el Dr. Cedeño Vega no ha formado parte de nuestro personal permanente si no ocasional".

Este hecho constituye la **primera evidencia** de que se sustrajeron documentos sensibles y privados de mi paquete de concurso, los cuales llegaron a manos cercanas a la concursante **Alcira Prieto**.

El **2 de mayo de 2024**, la profesora Alcira Prieto envió una carta al doctor Emilio Moreno, con copia al vicerrector Jaime Javier Gutiérrez, al secretario general Ricardo Parker, al decano Edgardo Murgas y a la presidenta de la Comisión del Concurso, profesora Carolina Acevedo. En dicha misiva, la señora Prieto solicita mi inhabilitación, argumentando la ilegitimidad de la evaluación de mis títulos y la adjudicación de áreas, poniendo en duda la capacidad de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros de la Facultad de Comunicación Social y de la Comisión Académica de la Vicerrectoría Académica.

Al ver la negativa de la Comisión, que se ceñía a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Concurso de Cátedra de la Vicerrectoría Académica, la profesora Prieto envía una nueva nota el **8 de mayo**, lo cual puede considerarse un acto de acoso hacia los miembros de la Comisión.

En dicha nota, la profesora Prieto vuelve a dirigirse a la presidenta de la Comisión para Notificar sobre lo que considera una situación anómala en la evaluación de mis títulos y las áreas que, según ella, fueron mal asignadas, solicitando que se eliminen del concurso.

El **13 de mayo** fui informado de que la profesora Prieto envió notas que contenían mi información confidencial, la cual solo estaba en el paquete del concurso de cátedra No.01-1205-O4-O1-21, en el área de **Promoción, Diseño y Creatividad**. En dichas notas, adjuntó una copia del informe de **Evaluación de Título o Créditos de Maestría** con fechas 8/9/2022 y 6/10/2022. En la fotocopia entregada por la profesora Prieto, es posible observar que detrás del documento fotocopiado también aparece el número de Certificación del Título de Doctorado No.09961 de fecha 5/4/2023, que reposaba en el paquete de evidencias del concurso.

Asimismo, se incluyó una copia del **informe de Evaluación de Título o Créditos de Doctorado** con fechas 20/3/2023 y 23/3/2023, documentos recientes que no habían sido sometidos a concurso anteriormente, lo cual contradice lo que había asegurado el decano de la Facultad a la Comisión de Evaluación de Concurso.

Este hecho constituye una **segunda evidencia** de que se sustrajeron documentos sensibles y privados del paquete de concurso y llegaron a manos de la concursante Alcira Prieto, quien posteriormente los utilizó para presionar a los miembros de la Comisión.

El **14 de mayo**, envié una nota al Vicerrector Académico, Emilio Moreno, denunciando la violación de la seguridad del paquete formal del concurso, la sustracción de documentos y el uso indebido de los mismos por parte del esposo de la señora Prieto, así como el uso inapropiado de la profesora Prieto en su doble rol como concursante y autoridad de la Facultad de Comunicación Social.

Este incidente constituye una clara evidencia de que se han vulnerado mis derechos como concursante por parte de otra concursante y de autoridades de la Facultad de Comunicación Social, ya que se comprometió la custodia de los documentos y no se cumplió con dicha responsabilidad.

Todo esto está comprendido en las actas de informe presentado por la Comisión de Evaluación de Concurso a la Comisión Académica.

2. En cuanto a las certificaciones de trabajo del extranjero, ambas están debidamente certificadas por notaría, garantizando su autenticidad como lo requiere la **Universidad de Panamá**.

Conclusión

1. Mis títulos de maestría y doctorado han sido evaluados y certificados, conforme al marco normativo aplicable y ubicados en áreas pertinentes al concurso, sin inconsistencias ni irregularidades.
2. Mi título de doctorado fue evaluado correctamente por primera vez en 2014 y actualizado por última vez en 2023, conforme al marco normativo aplicable, y las acusaciones de manipulación carecen de fundamento.

3. Mi título de maestría fue evaluado correctamente en 2022, conforme al marco normativo aplicable, y las acusaciones de manipulación carecen de fundamento.
4. Estos hechos reafirman la validez y legalidad de los títulos presentados y la correcta actuación de las comisiones responsables, en concordancia con la normativa universitaria y el ordenamiento jurídico nacional.
5. Todas las certificaciones de trabajo son verdaderas, firmadas y certificadas por sus responsables y, en el caso de las de España, debidamente autenticadas por las autoridades de la Universidad de Panamá.

Reitero mi compromiso con la transparencia y el cumplimiento con las normativas universitarias, instando a que cualquier afirmación o acusación sea respaldada con evidencias concretas y se respete la honorabilidad de las partes involucradas.

Observaciones sobre comportamientos poco éticos de la profesora Prieto en el Concurso de Cátedra No.01-1205-04-01-21

Punto Uno: Conflicto de intereses y manejo indebido de documentos.

La profesora Alcira Prieto, quien ocupa el cargo de **Secretaria Administrativa de la Facultad de Comunicación Social** desde 2022, ha desempeñado un rol crucial en la recepción y tramitación de la documentación presentada por los aspirantes al concurso. Sin embargo, se han identificado conflictos de interés y actuaciones cuestionables durante su gestión que fueron señaladas a las autoridades en su debido momento:

Relación con los concursantes:

La profesora Prieto gestionó los expedientes de los participantes, incluyendo los del profesor **Bladimir Enrique Cedeño Vega** y el profesor **Gastón Garcés**, con quienes sostuvo discrepancias.

Respecto a mis ejecutorias, se negaron a aceptar mis certificaciones como ganador investigador principal de los premios CUFI 2018 y 2019, argumentando que no eran premios sino ayudas. Sin embargo, la profesora Prieto sí incluyó ejecutorias (número 1903 en su formulario) de Premios CUFI en su expediente como profesora colaboradora, obteniendo puntos que beneficiaron su candidatura.

Conflicto de intereses

Siendo parte interesada en el concurso, la profesora Prieto no se separó de sus funciones administrativas, lo que les otorgó acceso privilegiado a documentos confidenciales de otros concursantes. Este hecho podría otorgarle ventajas indebidas en el proceso, comprometiendo la transparencia y equidad del concurso.

Punto Dos: Denuncias de duplicidad de ejecutoria y plagio

Adicionalmente, se destacan las siguientes denuncias relacionadas con las ejecutorias presentadas por la profesora Prieto:

Duplicidad de ejecutoria

En el formulario de su concurso se registraron dos ejecutorias derivadas del mismo informe de investigación con títulos distintos, lo cual podría constituir una posible falsedad documental y violación del artículo 72 del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorios de la Universidad de Panamá.

La ejecutoria de investigación 0303 titulada: "Estudio de Representación de las Mujeres en la Producción Musical Folclórico Panameña," certificado con la nota número 125-2022, emitida el 24 de octubre de 2022.

La ejecutoria de investigación 0304, titulada "La influencia del pindín en la construcción de los roles de género femenino en Panamá," presentada en marzo de 2023, es derivada de la anterior y carece tanto de informe como de certificación de culminación de proyecto de la VIP,

Ambas aparecen en su formulario

Esto ha sido denunciado por los canales correspondientes.

Querella por plagio

Respecto al informe Estudios sobre la representación de la mujer en la producción musical folclórico panameña: el pindín, la profesora Prieto enfrenta sendas **denuncias por plagio y apropiación indebida de contenidos**, presentada por el Dr. Bladimir Enrique Cedeño Vega.

Estas dos (2) denuncias han sido formalizadas ante la Universidad de Panamá y la Fiscalía de Derechos de Autor.

Solicitud de desestimación de recurso y medidas correctivas

- En base a todo lo antes expuesto, solicito se desestime el Recurso de Reconsideración de la profesora Alcira Prieto por falta de fundamento.

- Solicito se invalide a la profesora Alcira Prieto por las siguientes razones: uso indebido de documentos confidenciales, abuso de su posición de poder y por falta ética al ser juez y parte en la gestión de documentos de otros concursantes, en un concurso donde ella también participaba.
- Solicito se recomiende una investigación formal sobre el uso indebido de documentos confidenciales y la divulgación de información de mi expediente por parte de la profesora Prieto, señalando las responsabilidades correspondientes de todos los involucrados.
- Pido que se garantice la confidencialidad en los procedimientos futuros, respetando el marco normativo aplicable.
- Insisto en que cualquier acusación debe estar respaldada por pruebas verificables, evitando daños a mi honorabilidad y a la integridad del proceso.
- Solicito, respetuosamente, que la Comisión tome las medidas pertinentes para sancionar estas prácticas, de mala fe de la profesora Prieto respecto a interponer recursos infundados, con el fin de velar por la justicia y la integridad en los procesos de concurso.
- En base a lo presentado por la Profesora Alcira Prieto en perjuicio de mi honor, mi integridad y desempeño profesional, me reservo mi derecho de tomar medidas legales ante la Procuraduría General de la Nación.”

Documentos Adjuntos

1. Copia de Certificación de Título y Programa del doctorado.
2. Copia de las actualizaciones del Título de doctorado.
3. Copia de la Certificación del Título de Maestría
4. Nota al Vicerrector Académico del 22 de marzo solicitando custodia imparcial a los documentos.
5. Copia de denuncia por procedimiento irregular dirigida al Vicerrector Académico.
6. Copia carta enviada por el señor Hernández a la Vicerrectoría.
7. Copia nota enviada el 8 de mayo de 2024 por la Profesora Alcira Prieto a la Magister Carolina Acevedo, presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso.
8. Copla nota enviada el 2 de mayo de 2024 por la Profesora Alcira Prieto al Doctor Emilio Moreno, Vicerrector Académico.
9. Copia del informe de Evaluación de Título o Crédito de Maestría adjuntada por la Profesora Alcira Prieto en sus notas en el que se aprecia que se hizo encima de la copia de Certificación de Evaluación del Título de doctorado RD-23/45119 DE 5/4/2023.
10. Copias de los informes de Evaluación de Título o Crédito de Doctorado 24/3/2023, 16/7/2017 y la copia de Certificación de Evaluación del Título de doctorado RD-17/32666 adjuntadas por la Profesora Alcira Prieto en sus notas.

A la fecha de su presentación

Doctor Bladimir Cedeño Vega
Cédula 8-738-1504”

En consulta

En Nota N°VA-DCF-2025-361, de fecha 27, de enero, de 2025, se eleva consulta a la Dirección de Asesoría Jurídica sobre el trámite a seguir por la denuncia del doctor Bladimir Cedeño Vega en contra de la profesora Alcira Prieto.

RESPUESTA DE ASESORÍA JURÍDICA

Magister

ROSA BUITRAGO

Presidenta

Comisión Académica de los Consejos de Facultades

y del Consejo de Centros Regionales Universidad de Panamá

E. S. D.

Magister Buitrago:

Me dirijo a usted, por motivo de su nota N°VA-DCF-2025-361, con fecha del 27 de enero de 2025, donde nos consulta sobre el trámite a seguir en el caso de la denuncia presentada por el profesor Bladimir Enrique Cedeño en contra de la profesora Alcira Prieto, en la cual el profesor Cedeño solicita lo siguiente:

En base a todo lo ante expuesto, solicito se desestime el Recurso de Reconsideración de la profesora Alcira Prieto por falta de fundamento.

- Solicito se invalide a la profesora Alcira Prieto por las siguientes razones: uso indebido de documentos confidenciales, abuso de su posición de poder y por falta ética al ser juez y parte en la gestión de documentos de otros concursantes, en un concurso donde ella también participaba.
- Solicito se recomiende una investigación formal sobre el uso indebido de documentos confidenciales y la divulgación de información de mi expediente por parte de la profesora Prieto, señalando las responsabilidades correspondientes de todos los involucrados.
- Pido que se garantice la confidencialidad en los procedimientos futuros, respetando el marco normativo aplicable.
- Insisto en que cualquier acusación debe estar respaldada por pruebas verificables, evitando daños a mi honorabilidad y a la integridad del proceso.
- Solicito, respetuosamente, que la Comisión tome las medidas pertinentes para sancionar estas prácticas, de mala fe de la profesora Prieto respecto a interponer recursos infundados, con el fin de velar por la justicia y la integridad en los procesos de concurso.
- En base a lo presentado por la Profesora Alcira Prieto en perjuicio de mi honor, mi integridad y desempeño profesional, me reservo mi derecho de tomar medidas legales ante la Procuraduría General de la Nación".

Para dar respuesta a sus interrogantes, debemos tener en cuenta lo siguiente:

I. MARCO LEGAL REGULATORIO

1. ESTATUTO UNIVERSITARIO

Artículo 197. Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo con el cuadro de evaluación de este Capítulo y sobre la base de los requisitos exigidos para cada una de las categorías establecidas para los Profesores Regulares.

El Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, según sea el caso, decidirán los nombramientos.

La adjudicación de las posiciones sometidas a concurso admite los siguientes recursos:

a) El de reconsideración ante el Consejo de Facultades respectivo o Consejo de Centros Regionales, según el caso, para aclarar, modificar, revocar, anular la adjudicación, que incluye la facultad de cambiar la puntuación obtenida por los concursantes. Este recurso será resuelto en un término no mayor de quince (15) días hábiles;

b) El de apelación ante el consejo Académico, con el mismo objeto. Este recurso será resuelto en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

II. ANÁLISIS DE LA NORMA:

Con fundamento de las normas citadas, debemos indicarle que, en cuanto a qué procedimiento realizar ante la reconsideración presentada por la profesora Alcira Prieto, la repuesta es que no debe dejarse sin resolver, debe procederse según lo estipulado en el artículo 197 del Estatuto Universitario, es decir que deben resolver este tema en un término de quince días ya sea para aclarar, modificar, revocar, anular la adjudicación, que incluye la facultad de cambiar la puntuación obtenida por los concursantes.

En cuanto al Tema del presunto plagio denunciado en contra de la profesora Alcira Prieto, debemos indicarle que ya esta Dirección General de Asesoría Jurídica dio su opinión jurídica con respecto a esta situación mediante la nota N°DIGAJ-344-225, del 10 de marzo de 2025 dirigida al Decano Edgardo Murgas, la cual adjuntaremos a esta nota.

Con respecto a todas las denuncias presentadas en su nota por el Profesor Bladimir Cedeño, ya sean estas de plagio o sobre la protección de datos personales, debemos indicarle que las mismas deben ser remitidas a la Comisión Disciplinaria de la Unidad Académica, para que se realice el procedimiento indicado.

III. CONCLUSIÓN

Por lo tanto y en respuesta a la consulta realizada por ustedes, debemos indicarle que, a criterio de esta Dirección General de Asesoría Jurídica, el Recurso de Reconsideración presentado por la profesora Alcira Prieto debe ser resuelto lo más pronto posible por su comisión, ya que el estatuto establece un término no mayor de quince (15) días hábiles para resolver el mismo. Con respecto a la denuncia del presunto plagio y la violación a la confidencialidad de documentos

presentada por el profesor Bladimir Cedeño, debemos indicarle que la misma debe ser redirigida a la Comisión Disciplinaria de la unidad académica y proceder tal y como se recomendó en nuestra nota N°DIGAJ-344-2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 197 del Estatuto Universitario.

Esperamos haber dado respuesta a su interrogante.

Atentamente,

DR. VASCO TORRES DE LEÓN

Director General

PETICIONES DE LA PROFESORA ALCIRA PRIETO:

1. Invalidar la adjudicación del Concurso de Cátedra #01-1205-04-01-21, aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanística, a Bladimir Cedeño, el 24 de septiembre de 2024, por no cumplir con los requisitos exigidos por las leyes, estatutos, acuerdos y reglamentos de la Universidad de Panamá, así como alterar documentos para favorecerse en complicidad con las comisiones de concursos formales.

La adjudicación del Concurso de Cátedra **#01-1205-04-01-21**, se realizó conforme a las normativas universitarias vigentes y bajo la supervisión de la Comisión de Evaluación de Concurso de Cátedra. No hay pruebas que respalden la acusación de manipulación de documentos ni de complicidad con las comisiones encargadas del proceso. La profesora Prieto debe presentar evidencia concreta que demuestre la existencia de alteraciones documentales.

2. Desconocer los cuarenta (40) puntos otorgados al título de maestría del profesor Cedeño por ser un requisito para continuar con los estudios del doctorado.

El título de Magíster en Comunicación Audiovisual y Publicidad del profesor Cedeño, fue evaluado por la Comisión de Títulos y se les otorgaron 40 puntos conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Evaluación de Títulos. La normativa permite la puntuación de títulos de maestría sin importar si son requisitos para otros estudios superiores, siempre que cumplan con los criterios de evaluación.

3. Inhabilitar la certificación expedida por la Comisión de Títulos de la Facultad de Comunicación Social y Secretaría General de la Universidad de Panamá, en donde se le otorga cuarenta (40) puntos al Dr. Cedeño por una maestría que no es de la especialidad del Concurso.

El título de maestría del profesor Cedeño fue correctamente evaluado bajo los parámetros del Consejo General Universitario y se encuentra dentro del área de concurso. La Comisión de Títulos ha establecido que el programa de estudios cumple con las normativas de evaluación vigentes, por lo que no hay razones legales para invalidar su certificación.

4. Descalificar la participación del profesor Cedeño, en el Concurso, por poseer maestría con título propio y nada más tiene 34 créditos.

El título de maestría del profesor Cedeño, aunque es título propio, ha sido sometido a evaluación y homologación conforme a las disposiciones establecidas en la Universidad de Panamá. La resolución No.28-24-SGP establece restricciones sobre títulos propios, pero dicha normativa no tiene efecto retroactivo sobre títulos ya evaluados antes de su emisión.

5. Corregir la evaluación del título de doctorado del Profesor Cedeño y ubicarlo en el área que le corresponde, o sea, Producción Audiovisual, área afín del Concurso; por lo tanto, No aplica para participar en este Concurso.

El doctorado del profesor Cedeño fue evaluado y ubicado dentro del área de conocimiento correspondiente según la certificación de la Comisión de Evaluación de Títulos. No hay razones objetivas para corregir esta clasificación, pues la normativa permite que el título sea considerado dentro del concurso.

6. No tomar en consideración el título de doctorado porque no tiene completo el nombre en las certificaciones. Se omite el verdadero nombre. En el punto 6 de evaluación de Título y otros estudios, indica Nombre exacto del Título que se evalúa.

El doctorado del profesor Cedeño fue evaluado y ubicado dentro del área de conocimiento correspondiente según la certificación de la Comisión de Evaluación de Títulos. No hay razones

objetivas para corregir esta clasificación, pues la normativa permite que el título sea considerado dentro del concurso.

7. Desconocer la certificación de la Experiencia Profesional en la empresa BTL LIFE, porque según su gerente general nunca trabajó tiempo completo en esa empresa si no que lo hacía de manera esporádica.

El profesor Cedeño presentó una certificación oficial de la empresa BTL LIFE con firma y sello del gerente. A pesar de la carta posterior del gerente, el documento inicial es válido en la evaluación del concurso. Si la profesora Prieto considera que hay inconsistencias, debe presentar pruebas legales que desmientan la autenticidad de la certificación presentada.

8. No considerar las demás certificaciones de experiencia profesional porque no establecen los días y horario de la jornada laboral en que supuestamente trabajó.

Las certificaciones de experiencia profesional presentadas por el profesor Cedeño han sido autenticadas y cumplen con los requisitos de evaluación de la Comisión de Concurso. No es un requisito que las certificaciones incluyan detalles específicos sobre horarios laborales, siempre que la institución que emite el documento garantice su autenticidad.

POR LO TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por la profesora **Alcira Prieto**, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área de Promoción, Diseño y Creatividad de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus.

SEGUNDO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración de la profesora **Alcira Prieto**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, ante el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

TERCERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración de la profesora **Alcira Prieto**, ya que no existen pruebas para los argumentos presentados por la misma.

CUATRO: SOBRE LA BASE DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL Profesor BLADIMIR CEDEÑO VA-DCF-2025-146 de 12 de diciembre de 2025, MODIFICAR la puntuación del profesor **Bladimir Cedeño Vega** de **308,81 a 322,82 puntos**, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área de Promoción, Diseño y Creatividad** de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, bajo Registro No.**01-1205-04-01-21**.

QUINTO: MANTENER lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°CF-CSF-6-24, celebrada el 24 de septiembre de 2024, donde se **Adjudicó** la posición de Profesor Regular en el **Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área de Promoción, Diseño y Creatividad** de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, bajo Registro No.**01-1205-04-01-21**, al Profesor **Bladimir Cedeño Vega**, en la categoría de **Profesor Auxiliar**, quien obtuvo una puntuación de trescientos veintidós puntos con ochenta y dos centésimas **322,82** y tiene seis (6) años de experiencia académica en la Universidad de Panamá.

SEXTO: NOTIFICAR a los profesores **Alcira Prieto** y **Bladimir Cedeño Vega** del resultado de este Recurso de Reconsideración.

SÉPTIMO: Una vez notificada la recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá

OBSERVACIONES: En caso de presentarse Recurso de Apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este Recurso de Reconsideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 193 del Estatuto Universitario.

10. Se **APROBÓ** la **Resolución N°14-25 SGP**, que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por el Profesor **Bladimir Cedeño Vega**, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°14-25 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 17 de octubre de 2024, el Profesor **BLADIMIR CEDEÑO**, con cédula de identidad personal **N°8-738-1504**, interpuso ante Secretaría General, Recurso de Reconsideración contra del informe N°VA-DCF-2024-126, aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°6-24 celebrada el 24 de septiembre de 2024, en relación de los resultados del concurso de profesor regular en el **área de Promoción, Diseño y Creatividad**, de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, bajo registro **N°01-1205-04-01-21**.
2. Que, mediante nota N°2631-24 SGP de 10 de diciembre de 2024, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al Doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor **BLADIMIR CEDEÑO**, el cual fue admitido para su trámite en el Consejo Académico N° 7-24 celebrada el 12 de noviembre de 2024.
3. Que, el Profesor **BLADIMIR CEDEÑO**, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

“Distinguido Magister Parker:

Por este medio, yo, Bladimir Enrique Cedeño Vega, panameño portador de la cédula de identidad 8-738-1504, profesor Especial II TC, código de profesor F403, del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, acudo a su despacho con el fin de solicitar un **RECURSO DE CONSIDERACIÓN** ante el organismo pertinente, para la revisión de mi puntuación en el concurso de cátedra registrado como número **01-1205-04-01-21**, Área de Promoción y Creatividad, el cual se me ha adjudicado por 308.81 puntos, pero en el que no se me han evaluado bien ciertas ejecutorias y años de servicio. Esto con la finalidad de fortalecer la puntuación ante eventuales Recursos que pudieran presentar cualquiera de los otros dos concursantes.

RECURSO DE CONSIDERACIÓN JUSTIFICACIÓN

1. En el área de **Ejecutorias**, apartado **1.1 Perfeccionamiento académico tipo A, B, C**, se puntuaron todas las ejecutorias pertenecientes a **Todas las Áreas**, como **Cultural**. Estos Seminarios, dictados por organismos de la Universidad de Panamá se ofrecieron como para **TODAS LAS ÁREAS y se evaluaron así**. En ningún punto del manual de evaluación de Concursos se especifica que no se puntuará de esa manera. No obstante, veo que, en la evaluación de la concursante **Alcira Prieto**, las ejecutorias evaluadas para **Todas las áreas** se las puntuaron como **Conocimiento, mientras que a mí no**.
2. En el área de **Experiencia Académica Universitaria**, apartado **22.1 En la Universidad de Panamá**, me contaron los 6 años de experiencia como **TP**, y yo tengo en la experiencia presentada **dos años como TC (2021 y 2022)**.
3. Al ponderar no se tomó en cuenta la aplicación de la **Modificación del artículo 237 h del Estatuto Universitario en el cual se excluye del cálculo del porcentaje máximo de 33% para las ejecutorias afines producto de las investigaciones registradas en la VIP**.

4. Por otro lado, en la evaluación de la Comisión Académica de los Consejo de Facultades, se consideró **Diseño Publicitario como afín** cuando esta es una especialidad del **Área Promoción, Diseño y Publicidad, de la cual se deriva**.

5. En la investigación titulada: Estudio sobre la representación de las mujeres en la producción musical folclórica, de la cual **soy autor principal**, se da puntuación de colaborador.

EN BASE A ESTOS ARGUMENTOS, SOLICITO:

1. **Se rectifique la evaluación y se otorgue la puntuación correspondiente**, la cual recae en un perjuicio de 6 puntos en el conteo máximo de esta área de 30 puntos máximos.
2. **Se me otorgue la puntuación correspondiente para los dos años de TC**, ya que con la evaluación actual se pierden 6 puntos al multiplicar 3 por 6 (los 6 años como TP) en vez de 4 por 3 de TP y 2 por 6 de TC. **En esta operación se me otorgaron 18 puntos cuando deben ser 24.**
3. Se aplique la **Modificación del artículo 237 h del Estatuto Universitario** a las **ejecutorias afines producto de las investigaciones registradas en la VIP**, las cuales suman un total de 10 puntos.
4. **Se evalúen y rectifiquen las ponderaciones dadas por la Comisión Académica** a las ejecutorias de Diseño publicitario y a la investigación como principal y se otorgue la puntuación correspondiente.

Adjunto documento guía de recuento de puntos.

Agradezco toda la buena atención que le dé a esta petición, sin otro particular, quedo de usted atentamente

Doctor Bladimir Enrique Cedeño Vega

Profesor Departamento de Promoción, Medios y Tecnología
Facultad de Comunicación Social
Universidad de Panamá”

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, ESTÁ COMISIÓN RECOMIENDA AL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. El profesor Bladimir Cedeño Vega solicita se rectifique la evaluación y se otorgue la puntuación correspondiente, la cual recae en un perjuicio de 6 puntos en el conteo máximo de esta área de 30 puntos máximos.

El profesor Cedeño presentó trece certificaciones de perfeccionamiento tipo A, B, C evaluados incorrectamente por la Comisión de Evaluación de ejecutorias, en **“todas las áreas”, sin especificar el área a concurso**. Las ejecutorias evaluadas en todas las áreas son ubicadas en el área a cultural, a menos que estén incluidas en el cuadro del capítulo V del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá. El profesor Cedeño al recibir la evaluación de sus ejecutorias debió revisarlas, y de no estar de acuerdo con la evaluación pudo presentar ante la Comisión de Evaluación de Ejecutorias Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco días hábiles después de recibir la evaluación de la ejecutoria.

La Comisión de evaluación de Concurso revisó y ponderó correctamente las certificaciones de las ejecutorias de Perfeccionamiento tipo A, B, C. y tipo No A, B, C. El total fue de 24 puntos en Perfeccionamiento tipo A, B, C (error en la suma, el valor correcto es 22 puntos). El total de puntos en el área cultural es 5,50. En Perfeccionamiento tipo No A, B, C. en el área afín es 12 puntos. La Comisión de Concursos sumó las ejecutorias de tipo A, B, C y tipo no A, B, C. independientemente del área donde estaban ubicadas. El resultado de 41.5 fue ajustado a 30 puntos.

Las ejecutorias tipo A, B, C. fueron revisadas nuevamente por la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales. Las ejecutorias: Ilustración Científica como herramienta para transmitir conocimiento y Uso de la Cámara fotográfica, evaluadas ambas por La Comisión de Evaluación de Ejecutorias en el área Diseño Publicitario

con 4 y 2 puntos respectivamente, estas dos ejecutorias fueron inicialmente ubicadas en el área afín. Después de revisar la Tabla de Equivalencias fueron reubicadas en el área de concurso, por consiguiente, la puntuación en el área a concurso cambia de 16 a 22 puntos en el área a concurso y de 5,5 a 2,5 puntos en el área afín. **Los puntos en perfeccionamiento tipo No A, B, C se mantiene el 12 punto en el área afín. Puntos que fueron incluidos por la Comisión de Concursos del área de Promoción, Diseño y Creatividad dentro del Perfeccionamiento A, B, C.**

La puntuación en perfeccionamiento académico tipo A, B, C. del profesor Cedeño cambia de 16 puntos en el área de conocimiento y 5,5 en el área afín a 22 puntos en el área de conocimiento y 2,5 en el área afín.

2. El profesor Cedeño solicita se le otorgue la puntuación correspondiente para los dos años de TC, ya que con la evaluación actual se pierden 6 puntos al multiplicar 3 por 6 (los 6 años como TP) en vez de 4 por 3 de TP y 2 por 6 de TC.

Se revisó nuevamente la hoja de prestación de servicios académicos del profesor Cedeño y en efecto el profesor Cedeño ejerció funciones docentes en la Universidad de Panamá por 4 años como profesor tiempo parcial y 2 años como profesor tiempo completo, **por consiguiente, la puntuación en experiencia académica aumenta de 18 a 24 puntos.**

3. Se aplique la **Modificación del artículo 237 h** del Estatuto Universitario a las ejecutorias afines producto de las investigaciones registradas en la VIP, las cuales suman un total de 10 puntos.

- El profesor Cedeño presentó 3 investigaciones evaluadas en el área a concurso, en el informe original una de ellas fue ubicada en el área afín, después de revisar la tabla de equivalencias, esta investigación se ubica en el área a concurso y se le asignan 6 puntos.
- El profesor Cedeño presentó 3 publicaciones evaluadas en el área a concurso, y una evaluada en el área afín. Lo que totaliza 24 puntos en el área a concurso y 4 puntos en el área afín. La Comisión de concurso del área de Promoción, Diseño y Creatividad, le calculo el 33% a la ejecutoria ubicada en el área afín, sin embargo, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, subsanó el error y le asignó los 4 puntos completos, sin calcular el 33%.
- Por lo antes expuesto, la puntuación en investigaciones del profesor Cedeño cambia de 12 puntos en el área a concurso y 3 puntos en el área afín a 18 puntos en el área a concurso.
- La puntuación en publicaciones se mantiene en 24 puntos en el área de conocimiento y 4 puntos en el área afín.

4. **Se evalúen y rectifiquen las ponderaciones dadas por la Comisión Académica** a las ejecutorias de Diseño publicitario y a la investigación como principal y se otorgue la puntuación correspondiente.

La solicitud de este punto ya fue resuelta en los puntos 1 y 3. Se modificó la puntuación en investigaciones y publicaciones. A todas las investigaciones se le asignó la puntuación correspondiente a investigador principal.

POR LO TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por el profesor **Bladimir Cedeño**, en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Promoción, Medios y Creatividad, Área de Promoción, Diseño y Creatividad de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus.

SEGUNDO: RESOLVER el **Recurso de Reconsideración** del profesor **Profesor Bladimir Cedeño Vega**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

TERCERO: MODIFICAR la puntuación del profesor **Bladimir Cedeño Vega** de **308,81 a 322,82 puntos**, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área de Promoción, Diseño y Creatividad** de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, bajo Registro No.**01-1205-04-01-21**.

CUATRO: MANTENER lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N° CF-CSF-6-24, celebrada el 24 de septiembre de 2024, donde se **Adjudicó** la posición de Profesor Regular en el **Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área de Promoción, Diseño y Creatividad** de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, bajo Registro No.**01-1205-04-01-21**, al profesor **Bladimir Cedeño Vega**, en la categoría de **Profesor Auxiliar**, quien obtuvo una puntuación de trescientos veintidós puntos con ochenta y dos centésimas **322,82** y tiene seis (6) años de experiencia académica en la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse Recurso de Apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este Recurso de Reconsideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 193 del Estatuto Universitario.

11. Se **APROBÓ** el Informe VA-DCF-2025-148 y la Resolución N°15-25 SGP, que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora **Viviana Del Carmen Rivera Walker**, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°15-25 SGP
EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N°1921-25 SGP fechada el día 1 de diciembre de 2025, el Mgter. Ricardo Parker, Secretario General, remite al Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **Viviana Rivera**, sobre el Recurso de Reconsideración admitido en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N°7-25, celebrada el 24 de noviembre de 2025.

Con relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, en el Departamento de Artes Visuales, área de Dibujo y Pintura, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, bajo el Registro N°01-1802-01-01-23.

B. Señalamientos en la sustentación del recurso por la recurrente:

Ciudad de Panamá, 15 de octubre de 2025

Honorable Mgter. Ricardo A. Parker

Secretario General

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

Universidad de Panamá

Asunto: Recurso de reconsideración sobre el resultado del concurso formal en la Facultad de Bellas Artes.

Yo, Viviana Del Carmen Rivera Walker, con cédula de identidad personal N°8-236-1155, participante en el Concurso de Méritos y Oposición para la plaza de Profesor Regular convocado por la Facultad de Bellas Artes, con número de registro de concurso 01-1802-01-01-23, interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN sobre la decisión emitida por la Comisión de Concurso con fecha de notificación el 8 de octubre del presente año, en la cual se adjudicó la plaza a la Mgter. Cielo Chavarría Pinzón.

El recurso se apoya en las irregularidades ocurridas en el proceso de evaluación de ejecutorias desde el año 2024 hasta el cierre del concurso en julio del 2025.

Dichas irregularidades apuntan a acciones realizadas en las siguientes instancias:

1. En el trámite y seguimiento administrativo de las ejecutorias entregadas a la Comisión de Evaluación de Ejecutorias.
2. En la emisión de las certificaciones correspondientes a la directora de la Escuela de Artes Visuales.
3. En la remoción y nombramiento de Comisiones de Evaluación de Ejecutorias por parte del señor Decano de la Facultad de Bellas Artes, a las que denominaremos:

Comisión 1: presidida por el Dr. Félix González e integrada por el Dr. Roberto Fajardo y el Mgter. José Zaldívar Duarte (2024 hasta mayo 2025)

Comisión 2: Presidida por el Mgter. Ramón Gordón e integrada por la Dra. María Carballada y Dr. Víctor Martínez (de mayo a julio del 2025)

Comisión 3: Comisión eventual, nombrada por el Sr. Decano para atender las ejecutorias del concurso. En este caso se nombran dos comisiones temporales (integradas por 3 miembros cada una), en las que 2 de los comisionados (uno por comisión), no eran especialistas en el área sino profesores de otros departamentos. En la comisión que atendió mis ejecutorias, ninguno de los comisionados era del área. A esto debo añadir que dos de los comisionados son directores de esta administración (Director de Investigación y Postgrado - profesor del Departamento de Música- y Directora de la Escuela de Artes Visuales). Entiendo que constituye una irregularidad que los aspirantes a un concurso sean evaluados por comisiones diferentes.

4. En la aceptación de ejecutorias, por la comisión número 3, de ejecutorias previamente rechazadas por las comisiones 1 y 2.
5. Procedemos a explicar:

Sobre los trámites y seguimiento administrativo

Entiendo que la Secretaria Administrativa entregó memorandos a las Comisión de Evaluación de Ejecutorias sin adjuntar las evidencias, lo que generó conflictos con relación a los tiempos establecidos para el desarrollo de los procesos, del tal manera que se produjeron retrasos en la entrega de los documentos, excediendo el plazo de cinco días hábiles, entre la recepción de los documentos en secretaria administrativa y la entrega a la comisión, generando confusión y desorganización.

En otra circunstancia, la Secretaria Administrativa me hace entrega de 3 ejecutorias el 9 de octubre, cuando el dictamen de la comisión tiene fecha del 8 de julio, y estas ejecutorias se ingresaron el 16 de mayo de 2025 para su evaluación. Pasaron más de 30 días desde la entrega al 8 de julio, y casi 3 meses a la fecha que se hizo la entrega, el 9 de octubre. A esto hay que añadir que el 8 de julio envié mensaje para preguntar por mis ejecutorias y a pesar de que la comisión "se reunió" ese día para revisarlas, no se me notificó en ese momento o los días posteriores. Por otro lado, se entregaron dos paquetes de 10 ejecutorias cada uno, con fecha de ingreso de 16 de mayo de 2025. Después de cumplirse los 30 días hábiles recibo unas ejecutorias ya evaluadas, pero no de un solo paquete, estaban mezcladas y hacían falta al menos la mitad. Pregunté al presidente de la comisión, el Mgtr. Ramón Gordón, por las ejecutorias que faltaban y el presidente respondió que ya habían terminado de ver todo lo que tenían a mano. Entonces ¿dónde estaban las ejecutorias si la comisión ya había terminado? Aparecen cuando envío nota escrita al presidente para saber de estas ejecutorias.

Señores del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, estas son irregularidades que no deben darse en el marco de un concurso ya que debilitan la transparencia del proceso que caracteriza a nuestra universidad, prestándose para favorecer a algún participante en detrimento de otro. Irregularidades que, a mi parecer, admiten una duda razonable, sobre todo cuando la persona a la que se le adjudica el concurso forma parte de la administración actual ocupando un cargo con un sobresueldo superior al estipulado para directores y coordinadores.

En otro momento, recibí la devolución de varias ejecutorias por diversas razones, una es del 3 de abril, otra del 11 de junio, 7 más del 11 de junio, y las 3 últimas del 9 de octubre. En estos casos la comisión consideró que había que corregir, o explicar, Lo que toca hacer, de acuerdo al reglamento de ejecutorias, en estos casos, es pedir reconsideración. Sin embargo, existe sospecha de que se admitieron ejecutorias a la Mgter. Chavarría que habían sido devueltas por las dos primeras comisiones, mientras que la tercera comisión las admite, sin que haya algún recurso de reconsideración, ajustes a las observaciones

de las comisiones, o una nueva tramitación por corrección. Esto nos hace dudar de las razones por los que se cambiaron las comisiones tres veces durante el periodo de concurso. A mí parecer, no se cumplió el debido proceso.

Sobre la emisión de certificaciones

En este caso se hace referencia al conflicto de funciones de la Mgter. Hania Espinosa, como directora de escuela y como miembro de comisión (número 3), quien detuvo algunas de las solicitudes de certificaciones realizadas por mi persona, a la vez que presidió la Comisión de Ejecutorias número 3.

Específicamente limitó el número de las certificaciones que solicitaba (20) a 10 con el argumento de que para el concurso tenía un tope de 10 puntos en ese tipo de ejecutorias (material didáctico), y ya lo había rebasado, en ese momento no tenía conocimiento de esos detalles, por lo que seguí sus instrucciones. Más adelante cuando hice las investigaciones pertinentes a este caso, me percaté que el deber de la directora era atender la solicitud y no cuestionar el destino de las certificaciones solicitadas. Esto marca una postura en contraposición a mis aspiraciones, cerrándome la posibilidad de tener todo el respaldo posible para participar en el concurso, que como se sabe, todos procuramos en estos casos.

Esto me perjudicó porque posteriormente la Comisión de Ejecutorias presidida por el Mgter. Ramón Gordón, me devolvió 7 ejecutorias, que, si bien la comisión consideró que tenían deficiencias en su estructura, pude haber sustituido esas ejecutorias por las que fueron limitadas porque, según la directora de la Escuela de Artes Visuales "rebasaban el tope de 10 puntos". Para certificaciones no hay límites.

Sobre la remoción y nombramientos de Comisiones de Evaluación de Ejecutorias

Desde el año 2024 hasta inicios de mayo de 2025 fungió la Comisión de Evaluación de Ejecutoria integrada por el Dr. Félix González como presidente y como miembros el Dr. Roberto Fajardo y el Magister José Duarte. Esta Comisión, como ya se mencionó no fue motivo de ningún señalamiento ni queja por parte del departamento, sin embargo, el decano procedió a sustituirla, en fechas próximas al cierre del concurso, sin motivo aparente. Se removió la comisión y se nombra la comisión número 2, con una persona no idónea y luego la comisión eventual número 3, donde ninguno de los 3 comisionados, que revisaron mis ejecutorias, eran especialistas en el área; Por otro lado, debemos señalar que se nombraron dos miembros que no son de la especialidad. (Artículo 4, Generalidades en la Evaluación de las Ejecutorias) (En el artículo 7 se explica "En aquellos casos en los que no existan especialistas, en el área en que se evalúan las ejecutorias, la comisión evaluadora de ejecutorias, estará integrada por profesores regulares de la máxima categoría de áreas afines", pero en este caso, sí los había en la especialidad y fueron removidos de la comisión sin causa aparente).

Sobre las ejecutorias dudosas

Cabe destacar que, a pesar de que la participante Cielo Chavarría se le devolvieron un número de ejecutorias por las comisiones presididas por el Dr. González y por el Magister Ramón Gordón, luego son admitidas por una tercera comisión. ¿Si dos Comisiones concuerdan en que un grupo de ejecutorias no cumple con los requisitos para ser evaluadas, cómo se nombra una tercera comisión que considere lo contrario? Estas mismas comisiones me devolvieron ejecutorias y yo acepté el dictamen y me tocó hacer los arreglos correspondientes, pero ¿por qué la exigencia no fue igual para todos los participantes? ¿Cómo puedo pensar que estoy concursando en igualdad de condiciones?

Para contestar esta pregunta, es necesario verificar con las propias Comisiones que atendieron estas ejecutorias.

Cuando se señala "ejecutorias dudosas" se hace referencia a lo siguiente:

La comisión 1 entregó un informe al Sr. Decano señalando irregularidades en la evaluación de las ejecutorias de la profesora Cielo Chavarría. Las dudas suscitadas por este informe nunca fueron esclarecidas ni los cuestionamientos respondidos. Por el contrario, se sustituyó la comisión nombrando una nueva. Esto genera una duda razonable sobre los procesos y trámites que atañen al concurso.

Por tanto,

Conforme al artículo 197 del Estatuto Universitario, todo concursante tiene derecho a impugnar el proceso cuando se evidencien violaciones a la legalidad, a la transparencia o al principio de igualdad de condiciones. Lo antes expuesto afecta mis derechos e intereses legítimos como concursante, ya que me niega la oportunidad de concursar en iguales condiciones, y que la persona que gane lo haga por verdaderos méritos.

Consideraciones

En torno a las presuntas irregularidades en el proceso de evaluación de ejecutorias, solicito:

- Que este proceso (evaluación de ejecutorias) sea revisado desde las evidencias presentadas por las participantes durante el período 2024-2025.
- Que se solicite informe a las Comisiones que fungieron en la evaluación de estas ejecutorias en el periodo mencionado (2024-2025) con el fin de esclarecer la legitimidad de estas.
- Que se verifique si las ejecutorias devueltas por la Comisión presidida por el Dr. González fueron evaluadas por las siguientes comisiones, y si se aceptaron, que se expliquen las razones.
- Que la directora de la Escuela de Artes Visuales, Magister Hania Espinosa explique su negación al trámite de las certificaciones solicitadas.
- Y que la secretaria administrativa junto a la comisión expliquen la diferencia de fechas en el manejo de las respuestas para las ejecutorias.
- Que se tomen en cuenta los informes y actas de las comisiones.
- Que se vuelvan a revisar las ejecutorias de ambas participantes del concurso, del periodo 2024-2025 por una comisión externa (independiente de la facultad), con el propósito de evitar la perspectiva de un proceso viciado.
- Que se considere que el señor Decano tiene una función implícita en el concurso y en el reclamo, por lo que solicitamos que no infiera en el proceso.

Adjunto:

- Copia de la convocatoria.
- Copia del acta de resultados.
- Pruebas documentales de las irregularidades señaladas.

Atentamente,

Dra. Viviana Rivera Walker
Ced. 8-236-1155 Cod. P-204"

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:
PETICIONES DE LA PROFESORA VIVIANA RIVERA WALKER

SOLICITUD DE LA RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
Que este proceso (evaluación de ejecutorias) sea revisado desde las evidencias presentadas por las participantes durante el período 2024-2025.	Este proceso de evaluación de ejecutorias es un acto previo al concurso de cátedra.
Que se solicite informe a las Comisiones que fungieron en la evaluación de estas ejecutorias en el periodo mencionado (2024-2025) con el fin de esclarecer la legitimidad de estas.	Este proceso de evaluación de ejecutorias es un acto previo al concurso de cátedra. El artículo 189 del Estatuto Universitario establece que el Decano o Director de Centro, designará, según sea el caso, las comisiones de ejecutorias. Con un mínimo de tres profesores especialistas regulares.
Que se verifique si las ejecutorias devueltas por la Comisión presidida por el Dr. González fueron evaluadas por las siguientes comisiones, y si se aceptaron, que se expliquen las razones.	La entrega de resultados de ejecutorias cuenta con recurso de reconsideración y apelación. “A partir de la notificación de los resultados de la evaluación al profesor, éste dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar la reconsideración de la evaluación emitida. La Comisión tendrá un plazo de

SOLICITUD DE LA RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
	quince (15) días hábiles para resolver la reconsideración. De no estar conforme con la decisión expresa de la reconsideración, el interesado o su apoderado legal, podrá interponer recurso de apelación, ante el Consejo Académico, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración. Si no hubiere pronunciamiento alguno en el término de los quince (15) días hábiles se considerará denegado el recurso y el interesado o su apoderado legal, podrá presentar el recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo.
Que la directora de la Escuela de Artes Visuales, Magister Hania Espinosa explique su negación al trámite de las certificaciones solicitadas. Y que la secretaria administrativa junto a la comisión explique la diferencia de fechas en el manejo de las respuestas para las ejecutorias. ● Que se tomen en cuenta los informes y actas de las comisiones.	Esta petición debe ser un acto previo al concurso de cátedra. “En adición a ello es importante señalar que el Consejo Académico en su reunión N°1-25, celebrada el 29 de enero de 2025. Se aprobó las fechas para la apertura de los Concursos Formales de Posiciones de Profesor Regular, convocados en el segundo Semestre del año 2023.”
Que se vuelvan a revisar las ejecutorias de ambas participantes del concurso, del periodo 2024-2025 por una comisión externa (independiente de la facultad), con el propósito de evitar la perspectiva de un proceso viciado.	Las ejecutorias de todos los participantes al concurso de cátedra fueron revisadas y cumplen con los requisitos que establece el Estatuto Universitario. “En adición a lo señalado en el artículo 189 La certificación de las ejecutorias consistirá en la colocación de un sello en la evaluación de la ejecutoria, con la firma del Secretario Administrativo de la Facultad o del Centro Regional Universitario.”
Que se considere que el señor Decano tiene una función implícita en el concurso y en el reclamo, por lo que solicitamos que no infiera en el proceso.	El artículo 189 del Estatuto Universitario“Por cada especialidad o área de conocimiento deberá existir un Comisión Evaluadora de Ejecutorias, designada por el Decano o Director del Centro Regional, según sea el caso, conformada por un mínimo de tres (3) profesores especialistas regulares, preferiblemente de tiempo completo”

RESUELVE:

La Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por la profesora **Viviana Rivera**, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el **Departamento de Artes**

Visuales, Área de Dibujo y Pintura, de la Facultad de Bellas Artes, bajo registro No.01-1802-01-01-23.

SEGUNDO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración de la profesora **Viviana Rivera**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

TERCERO: RATIFICAR lo aprobado en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en reunión N°6-25, celebrada el 23 de septiembre de 2025, que a la letra dice:

“Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, Adjudicar la posición para Profesor Regular en el **Departamento de Artes Visuales, Área de Dibujo y Pintura**, de la Facultad de Bellas Artes en el Campus, bajo Registro No.01-1802-01-01-23, a la profesora **Cielo Chavarría** en la categoría de Profesora Titular II (dos), ya que obtuvo trescientos veinticinco puntos con ochenta y un centésimas (325.81), y tiene diecisiete (17) años como profesor en la Universidad de Panamá.

CUARTO: NOTIFICAR de los resultados a las profesoras **Viviana Rivera** y **Cielo Chavarría**, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Artes Visuales, Área de Dibujo y Pintura, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas a las profesoras, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse Recurso de Apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este Recurso de Reconsideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

12. Se **APROBÓ** el Informe de Concurso de una posición para Profesor Regular en el **Departamento de Administración Pública, Área de Administración de Recursos Humanos Públicos**, de la **Facultad de Administración Pública** en el Campus, de la siguiente manera:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del **Área Administración de Recursos Humanos Públicos** bajo Registro No.**01-0101-03-01-23**, se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2 se presenta el resultado del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Área Administración de Recursos Humanos Públicos**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor En la Universidad de Panamá
Argelis Arosemena de Cerrud	8-187-616	304.2	298.89	22
Julius Grant Johnson	8-323-186	275.27	209.66	16.5

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Se incluyeron títulos de Postgrado incluidos dentro de las maestrías
- Se sobrepasa el máximo de 6 puntos por año
- Errores en la sumatoria

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

- C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro No 2.
- C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, adjudicar la posición para Profesor Regular en el **Departamento de Administración Pública, Área de Administración de Recursos Humanos Públicos**, de la **Facultad de Administración Pública**, en el **Campus**, bajo Registro No.01-0101-03-01-23, a la profesora **Argelis Arosemena de Cerrud** en la categoría de **Profesora Titular II (dos)**, ya que obtuvo doscientos noventa y ocho puntos con ochenta y nueve centésimas (**298.89**) y tiene **veintidós (22) años** como Profesor de la Universidad de Panamá y tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.
- C.3. Notificar a los participantes, profesores **Argelis Arosemena de Cerrud** y **Julius Grant Johnson** del resultado del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Área de Administración de Recursos Humanos Públicos**, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- C.4. En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

13. Se **APROBÓ** el Informe de Concurso de una posición para Profesor Regular en el **Departamento de Administración Pública, Área de Análisis Administrativo y Desarrollo Institucional**, de la **Facultad de Administración Pública** en el Campus, de la siguiente manera:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del **Área Análisis Administrativo y Desarrollo Institucional** bajo Registro No.01-0101-12-01-23, se obtiene el siguiente resultado:

- B.1 En el cuadro N°2 se presenta el resultado del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Área Análisis Administrativo y Desarrollo Institucional**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor En la Universidad de Panamá
Argelis Arosemena de Cerrud	8-187-616	328.75	264.66	22
Julius Melchor Grant Johnson	8-323-186	251.42	232.32	16.50

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Se incluyeron títulos de Postgrado incluidos dentro de las maestrías
- Errores en el cálculo de las experiencias académicas y profesional.
- Ejecutorias evaluadas en área afín no se dividió la puntuación.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

- C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro No.2.
- C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, adjudicar la posición para Profesor Regular del **Departamento de Administración Pública, Área Análisis Administrativo y Desarrollo Institucional**, de la Facultad de Administración Pública, en el Campus, bajo Registro N°01-0101-12-01-23, a la Profesora **Argelis Arosemena de Cerrud** en la categoría de **Profesora Titular I (uno)**, ya que obtuvo doscientos sesenta y cuatro puntos con sesenta y seis centésimas (**264.66**) y tiene veintidós (**22**) años como profesora en la Universidad de Panamá.
- C.3. Notificar de los resultados a los profesores **Argelis Arosemena de Cerrud** y **Julius Melchor Grant Johnson** participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento Administración Pública, Área Análisis Administrativo y Desarrollo Institucional** de la Facultad de Administración Pública, en el Campus, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
- C.4. En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.

14. Se **APROBÓ** el Informe de Concurso de una posición para Profesor Regular en el **Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica**, de la **Facultad de Ciencias de la Educación** en el Campus, de la siguiente manera:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concursos del Área de Didáctica, se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Área de Didáctica**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2				
Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Juliana Bethancourt	8-302-906	485,99	396,33	9
Berenice Carrera de Vallejos	2-85-2127	354,98	305,48	25
Ultiminio Delgado R.	7-94-900	328,00	328,00	34
Doralis Josefa Herrera	2-78-2219	270,00	254,91	20,5

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Títulos evaluados en áreas culturales fueron ubicadas en el área afín
- Puntuación de la experiencia académica y profesional fue incorrectamente calculada

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el **Área de Didáctica**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al **Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas**, lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
- C.2.** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, adjudicar la posición para Profesor Regular en el **Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica**, de la **Facultad de Ciencias de la Educación** en el Campus, bajo Registro No.**01-1301-01-01-23**, a la profesora **Juliana Bethancourt** en la categoría de **Profesora Agregado**, ya que obtuvo trescientos noventa y seis puntos con treinta y tres centésimas (**396,33**), y tiene nueve (**9**) años como profesora en la Universidad de Panamá.
- C.3.** Notificar a los profesores **Juliana Bethancourt, Berenice Carrera de Vallejos, Ultiminio Delgado R. y Doralis Josefa Herrera**, del resultado del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica**, de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, bajo Registro No.**01-1301-01-01-23**, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman,

Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

15. Se **APROBÓ** el Informe de Concurso de una posición para Profesor Regular en el **Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Teoría de la Educación**, de la **Facultad de Ciencias de la Educación** en el Campus, de la siguiente manera:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Teoría de la Educación, bajo Registro No.01-1302-05-01-23 se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2 se presenta el resultado del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Área de Teoría de la Educación**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor en la Universidad de Panamá
María Elena Hill	9-122-2785	519.90	475.11	7.5
Berenice Carrera	2-85-2127	No cumple con el Título Especialidad Evaluado en el Área de Especialidad del Concurso		

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- La Comisión de Concurso ubicó la puntuación de las ejecutorias de cultural en afín.
- El área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía únicamente es el área afín en este concurso.
- En concurso no se podrá acumular más de 6 puntos por año en perfeccionamiento A, B, C; artículo 237 del Estatuto Universitario.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de las concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

- C.1. Evaluar a las participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro No 2.
- C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, adjudicar la posición para Profesor Regular del **Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Teoría de la Educación**, de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, bajo Registro N°01-1302-05-01-23, a la profesora **María Elena Hill** en la categoría de **Profesora Auxiliar**, ya que obtuvo cuatrocientos setenta y cinco puntos con once centésimas (**475.11**), y tiene siete y medio (**7.5**) años como profesor en la Universidad de Panamá.
- C.3. Notificar de los resultados a las profesoras **María Elena Hill** y **Berenice Carrera**, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento Desarrollo Educativo, Área de la Teoría de la Educación**, de la

Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado a las profesoras, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

- C.4** En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
15-12-25 / Jessica